



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 080014189005-2018-00471-C.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE PRINCIPAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA  
"COORECARCO" EN LIQUIDACION NIT. 900.565.755-1**

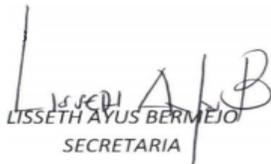
**DEMANDANTE EN ACUMULACION: COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO  
INTEGRALCOMPARTIMOS NIT. 900.055.856-9**

**DEMANDADOS PRINCIPALES: JUAN MANUEL MIRANDA TORRES C.C. No. 3.701.568 y NÉSTOR  
MANUEL ZARCO FLÓREZ C.C. No. 5.513.711**

**DEMANDADO EN ACUMULACION: JUAN MANUEL MIRANDA TORRES C.C. No. 3.701.568**

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$560.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$560.000

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$560.000.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -  
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

**RESUELVE:**

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.884.410,00) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2018-00471-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 28 de Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO